



Servellón Rivas

Abogados y Notarios

**TESTIMONIO DE ESCRITURA
PUBLICA DE
MODIFICACION AL PACTO SOCIAL**

OTORGADA POR

“AFP CONFIA, S.A.”

A FAVOR DE

“Ella misma”

JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ

NOTARIO

Quinta Calle Poniente y Pasaje Campos Número 81, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. C.A.

Telefax. (503) 2263-2467, Y Tel. (503) 2263-0300

administracion@servellonrivaslaw.com

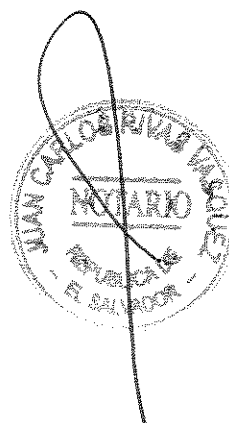


DOS COLONES



21643559

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



6/5/2020

NUMERO CIENTO CUATRO.- LIBRO VEINTISEIS.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinte.- Ante mí, **JUAN CARLOS RIVAS VASQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte la licenciada **MARIA DE LOURDES AREVALO SANDOVAL**, de sesenta años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho nueve nueve tres-ocho y Número de Identificación Tributara cero uno cero uno-doscientos cuarenta y un mil cincuenta y nueve-cero cero

uno-cero, quien actúa en nombre y representación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD**

ANONIMA que puede abreviarse **AFP CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA** o **AFP CONFIA, S.A.** del domicilio de esta ciudad y de

nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos noventa y

ocho-ciento cinco-cero, en su calidad de **EJECUTORA ESPECIAL** designada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de

Accionistas de dicha sociedad, para otorgar el presente instrumento, personería que más adelante relacionaré y **ME DICE:**

PRIMERO. ESCRITURA SOCIAL CONSTITUTIVA. Que según Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las once horas y

quinze minutos del día cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Ávila

Quehl, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CUARENTA Y TRES** del Libro **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE** del

Registro de Sociedades, el día diez de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la Sociedad

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse **AFP CONFIA,**

SOCIEDAD ANONIMA o **AFP CONFIA, S.A.;** **SEGUNDO. ESCRITURAS DE MODIFICACION AL PACTO:** a) Que según

Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales del

Licenciado Juan Carlos Rivas Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTITRES**, del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS**

SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día nueve de diciembre de dos mil diez, se modificó la cláusula relativa al aumento

de capital social, así como las cláusulas Segunda, Quinta, Décima Sexta, Vigésima Novena, Trigésima y Trigésima Primera, con el fin

de adecuar dicho pacto social a las reformas al Código de Comercio, escritura por la cual se incorpora el texto íntegro de las

cláusulas que la regulan y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es

indefinido, que el capital social de la Sociedad es de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**

representado mediante **OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL acciones de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada

una; que su administración social estaría a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco directores propietarios e igual número

de directores suplentes, la cual será electa por períodos de cinco años según lo determine la Junta General de Accionistas, la

representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, b) Que según

Escritura Pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios

notariales de la Licenciada Carla Verónica Duran Montes, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CUARENTA**, del Libro



DOS COLONES

No

21643560

1 TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día once de enero de dos mil dieciocho, se modificaron las
 2 cláusulas Segunda, Tercera, Sexta, Novena, Décima Primera, Trigésima Primera, Trigésima Quinta y Trigésima Sexta, con el fin de
 3 adecuar dicho pacto social a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo número setecientos ochenta y siete de fecha
 4 veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete y publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta, tomo cuatrocientos dieciséis
 5 de la misma fecha, que contiene las reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, escritura por la cual se incorpora el
 6 texto íntegro de las cláusulas que la regulan y de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados,
 7 que su plazo es indefinido; que su administración social estaría a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco directores
 8 propietarios e igual número de directores suplentes, la cual será electa por períodos de cinco años según lo determine la Junta
 9 General de Accionistas; la representación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta
 10 Directiva; **TERCERO. ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL:** Que en sesión de Junta General Ordinaria y
 11 Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince
 12 minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, cuya Acta original he tenido a la vista y previa las convocatorias de ley,
 13 reunidos en primera convocatoria y encontrándose debidamente representados los accionistas que componen el noventa y cinco
 14 punto diez por ciento del capital social, con el quorum legal de primera convocatoria, por unanimidad de votos se acordó modificar
 15 el pacto social de la Sociedad de la siguiente manera: i) Modificar las cláusulas TERCERA: FINALIDAD, DECIMA QUINTA: JUNTA
 16 GENERAL DE ACCIONISTAS; DECIMA SEPTIMA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA; DECIMA OCTAVA: CONVOCATORIAS A JUNTAS
 17 GENERALES; VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION; VIGESIMA NOVENA: MODO
 18 DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA: REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA
 19 DIRECTIVA; TRIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y
 20 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE; TRIGESIMA TERCERA: GERENCIA del pacto social de la sociedad, así como incorporar una nueva
 21 cláusula denominada CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA; estas modificaciones principalmente con el fin
 22 de adecuar el pacto social a las disposiciones contenidas en las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, aprobadas por parte del
 23 Comité de Normas del Banco Central de Reserva el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve y cuya vigencia inició el dos de
 mayo de dos mil diecinueve y, en la forma que más adelante se relacionará; ii) Nombrar como Ejecutora Especial de los acuerdos





1 tomados a la compareciente para que pueda realizar todos los actos necesarios para implementar los acuerdos tomados en la
2 referida Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; **CUARTO. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.** Continúa
3 manifestando la compareciente, en la calidad en que actúa, que en cumplimiento de los anteriores acuerdos, acude ante mis oficios
4 notariales a efecto de: a) modificar el pacto social en lo relativo a las cláusulas Tercera: Finalidad, Decima Quinta: Junta General de
5 Accionistas; Decima Séptima: Junta General Extraordinaria; Decima Octava: Convocatorias a Juntas Generales; Vigésima Octava:
6 Requisitos para ser Director, Período de su Ejercicio y Reelección; Vigésima Novena: Modo de Proveer a la Vacante de los Miembros
7 de la Junta Directiva; Trigésima: Reuniones, Quorum y Decisiones de la Junta Directiva; Trigésima Primera: Atribuciones de la Junta
8 Directiva; Trigésima Segunda: Representación Legal y Atribuciones del Presidente; Trigésima Tercera: Gerencia, así como incorporar
9 una nueva cláusula denominada Causales de Remoción de los Miembros de Junta Directiva, asignándosele a la nueva cláusula la
10 numeración TRIGÉSIMA OCTAVA; y b) reunir en un solo instrumento la totalidad de las cláusulas que constituirán el pacto social de la
11 Sociedad, procediendo en consecuencia a otorgar la presente escritura, teniendo a partir de esta fecha el tenor literal siguiente:
12 **“PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.**- La Sociedad es de naturaleza Anónima, de nacionalidad
13 salvadoreña y se denominará “ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA” seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA,
14 que podrá abreviarse “AFP CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA” o “AFP CONFIA, S.A.”. **SEGUNDA: DOMICILIO.**- El domicilio principal de
15 la Sociedad será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con facultades de abrir Oficinas de Representación en el
16 extranjero, Agencias u Oficinas locales, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. **TERCERA:**
17 **FINALIDAD.**- La Sociedad es una Institución Previsional de carácter financiero que se registrará de manera especial por las
18 disposiciones de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y su normativa, la Ley del Sistema de Ahorro para
19 Pensiones, sus Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas, por los procedimientos que dicte la Superintendencia del Sistema
20 Financiero y demás requisitos que fueren aplicables de conformidad al Código de Comercio, a los cuales expresamente se somete y
21 tiene por objeto administrar Fondos de Pensiones, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios que establece la Ley del
22 Sistema de Ahorro para Pensiones; así mismo, podrá administrar Fondos de Ahorro Previsional Voluntarios y percibir comisiones
23 por ello. Para tal objeto la Sociedad podrá: a) Gestionar hasta un máximo de cuatro Fondos de Pensiones para la administración de
24 las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones de sus afiliados; b) Contratar servicios con otras empresas, como la recaudación,



DOS COLONES

Nº

21643561

1 procesamiento de información y otras relacionadas con sus operaciones, todo previa autorización de la Superintendencia del

2 Sistema Financiero; c) Contratar Agentes de Servicios Previsionales para efectuar actividades de promoción y afiliación; d) Invertir

3 los recursos de los fondos de pensiones en valores, con el fin de lograr una adecuada rentabilidad en condiciones de seguridad,

4 liquidez y diversificación de riesgos de los mencionados fondos, los cuales, deberán estar bajo la custodia de una sociedad

5 especializada en el depósito y custodia de valores, todo de conformidad a lo que establecen la Ley del Sistema de Ahorro para

6 Pensiones, sus Reglamentos, Instructivos y Normas Técnicas. En general la Sociedad podrá comprar, vender, donar, permutar,

7 hipotecar, pignorar y en cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles y realizar todos

8 aquellos actos y contratos que sean permitidos por las leyes y específicamente por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la

9 Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y su normativa y demás procedimientos que para tales efectos dicte la

10 Superintendencia del Sistema Financiero. La Sociedad podrá adquirir deudas hasta por un monto equivalente a su patrimonio neto.

11 **CUARTA: PLAZO.**- El plazo de la Sociedad será por tiempo indeterminado. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.**- La Sociedad girará con

12 un capital social de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en

13 OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL ACCIONES, todas con iguales derechos, con valor nominal de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS

14 UNIDOS DE AMERICA cada una y tendrán siempre el carácter de nominativas. Por ser la sociedad una Institución Previsional de

15 carácter financiero, en ningún caso, su capital social será menor a los límites que señala el artículo veintiocho de la Ley del Sistema

16 de Ahorro para Pensiones. Así mismo, la sociedad deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo treinta y siete de la Ley

17 en referencia para establecer el orden en que deberán cubrirse las pérdidas que resultaren en algún Ejercicio. **SEXTA: DE LAS**

18 **ACCIONES.** Las acciones que representan el capital de la Sociedad no otorgan ninguna preferencia entre sus tenedores, serán

19 siempre nominativas, y no podrán jamás convertirse al portador. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas

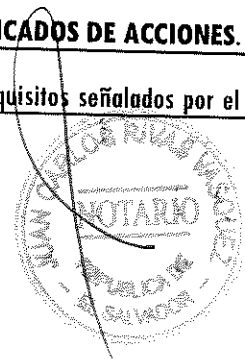
20 Generales. La suscripción de acciones obliga al pago del capital suscrito y al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este

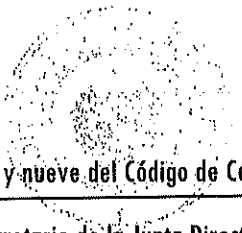
21 instrumento y la Ley. Las acciones deberán ser de propiedad de personas naturales o jurídicas que permita la Ley y en especial por

22 la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y cuando éstas sean titulares de más del uno por ciento del capital social deberán ser

23 previamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **SEPTIMA: TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES.**

24 A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de acciones, los cuales deberán contener los requisitos señalados por el





artículo ciento cuarenta y nueve del Código de Comercio y además los siguientes: a) el número de acciones que ampara; b) la firma del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad; y c) los demás que acuerde la Junta General del Accionistas en caso de modificación de la escritura social. Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y, a opción de los accionistas, podrán ser canjeadas por otras que amparen distintas cantidades de acciones que sumadas entre sí representen el total del primitivo. Todos los gastos en que se incurriere como consecuencia o por motivo del canje de certificados serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado. **OCTAVA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.** Las acciones son indivisibles. Si por enajenación, sucesión u otro título oneroso o gratuito, o como consecuencia de acuerdos de capitalización de reservas, utilidades acumuladas o no distribuidas, de revaluación del activo o del patrimonio social o incremento del valor nominal de las acciones, pasen una o más acciones a poder de varias personas en conjunto, o sean en proindivisión, éstas deberán designar a una sola persona para ejercer la representación común de las acciones. La Sociedad no está obligada a reconocer ni a registrar el respectivo traspaso mientras no se haga tal elección. **NOVENA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.** En el domicilio de la Sociedad, se llevará un libro de Registro de Accionistas en el cual se hará constar: a) los nombres y direcciones de los suscriptores y los números de las acciones suscritas por cada uno de ellos; b) los pagos efectuados por cada suscriptor y la emisión de los títulos o certificados con indicación de su fecha; c) los canjes o traspasos que se realicen; y d) todos los demás requisitos exigidos por la Ley. Para la Sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Libro a que se refiere esta cláusula. Toda modificación que hubiere, los interesados están en la obligación de comunicarla a la Sociedad y ésta a su vez deberá comunicarla a la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA: REPRESENTACION DE ACCIONES.** Los derechos correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de las acciones, serán ejercidos por sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los representantes legales mencionados anteriormente podrán delegar su representación en una o varias personas, sean estas accionistas o extrañas a la Sociedad. Las representaciones o las delegaciones de los representantes legales podrán otorgarse por medio de mandato conferido en virtud de poder, simple carta, facsímil, telegrama, cable-grama o telex, pero quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas exigir la prueba de su autenticidad, para que los representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán ser representantes los administradores, gerentes, ni el Auditor de la Sociedad. Cualquier accionista o representante podrá representar la cantidad de acciones que la ley permita al



DOS COLONES

Nº

21643562

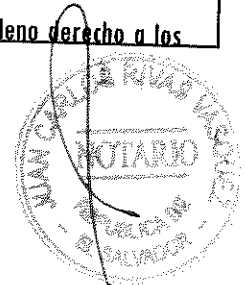
1 momento de llevarse a cabo la Junta General de Accionistas. **DECIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La

2 transferencia de acciones de la Sociedad se sujeta a las siguientes reglas: a) las acciones totalmente pagadas pueden traspasarse
3 sin consentimiento de la Sociedad; pero no se podrán traspasar acciones a las personas a quienes la Ley no les permita ser
4 accionistas y, por lo tanto, será nulo y no inscribible cualquier traspaso que se efectúe contraviniendo esta disposición; b) las
5 acciones cuyo valor no esté totalmente pagado solo podrán ser transferidas por acto entre vivos con la previa autorización de la
6 Junta Directiva de la Sociedad, la cual no estará obligada a explicar razones en caso de negativa; pero el accionista podrá en tal
7 caso pedir que se someta al conocimiento y decisión de la Junta General de Accionistas; c) endosado un certificado de acciones el
8 adquirente deberá presentarlo al Secretario de la Junta Directiva, para su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas; d)
9 todos los gastos en que se incurriere por motivo o como consecuencia de la transferencia de las acciones serán por cuenta y cargo
10 exclusivo del interesado; y e) cuando la transferencia de acciones represente el uno por ciento o más del capital accionario, deberá
11 contarse previamente con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA SEGUNDA: DERECHO**

12 **PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR ACCIONES.** Los accionistas tendrán derecho a suscribir cualesquiera aportaciones
13 suplementarias de capital. En caso de aumento de capital, los propietarios de las acciones no estarán obligados a suscribir las
14 nuevas acciones que representen el aumento acordado y tendrán en proporción al número de las que posean al derecho preferente
15 para suscribir las nuevas acciones que se emitan. Este derecho preferencial deberá ejercitarse dentro del plazo que señalará la
16 Junta General que acuerde el aumento del capital, pero dicho plazo no será menor de quince días siguientes a la fecha de la
17 publicación del acuerdo respectivo. **DECIMA TERCERA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de pérdida,

18 destrucción o extravío de certificados de acciones se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II del Libro Tercero del
19 Código de Comercio. Los certificados de acciones repuestos contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si después de
20 repuesto un certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del
21 interesado. La sociedad no tendrá responsabilidad alguna para con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos,
22 ya sea que en razón de ellos se hubieran cobrado dividendos o ejercido otros derechos concedidos a los accionistas conforme a los
23 términos de esta escritura. **DECIMA CUARTA: OBLIGATORIEDAD DE ESTIPULACIONES Y RESOLUCIONES.** La titularidad de

24 una o más acciones implica, para sus actuales y futuros propietarios, la aceptación absoluta y sumisión de pleno derecho a los





términos, estipulaciones y reglamentaciones de este instrumento, así como la aceptación de las resoluciones tomadas con las

mayorías requeridas por las Juntas Generales de Accionistas, legalmente convocadas y constituidas, salvo los derechos de

oposición y retiro en los casos señalados por la ley. **DECIMA QUINTA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General

de Accionistas formada por los accionistas legalmente reunidos es el órgano supremo de la Sociedad y ejercerá las funciones

fundamentales y competencias para adoptar toda clase de acuerdos referentes a su gobierno y en general, a todas las medidas que

reclamen el cumplimiento del presente Pacto Social y el interés común de los accionistas. Tendrán derecho de asistencia todos los

titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Habrá dos clases de Juntas

Generales: Ordinarias y Extraordinarias. **DECIMA SEXTA: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La Junta General Ordinaria de

Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que clausure el ejercicio social,

en el lugar, día y hora que al efecto señale la convocatoria. La Junta General Ordinaria tendrá, entre otras atribuciones las

siguientes: a) Conocer de la memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el

Patrimonio, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue

oportunas; b) Acordar la aplicación de utilidades y la creación, aumento, reducción y supresión de reservas y la distribución de

dividendos; c) Acordar el nombramiento y remoción de los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva y de los

auditores externo y fiscal, en su caso; d) Señalar los emolumentos correspondientes a los miembros de la Junta Directiva y a los

auditores externo y fiscal de la sociedad; e) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva; y f) Resolver cualquier asunto de

interés para la Sociedad, que figure en la agenda de la sesión que la Junta Directiva no pueda resolver y que no sea de la

competencia de la Junta General Extraordinaria. **DECIMA SEPTIMA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Son Juntas

Generales Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes casos: a) modificación del objeto social, pacto

social, estatutos o una modificación estructural de la sociedad; b) emisión de obligaciones negociables o bonos; c) amortización de

acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de certificados de goce; d) cualquier operación corporativa que suponga la

modificación forzosa de la participación de los accionistas en el capital de la sociedad; e) la adquisición o enajenación de activos o

pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de la sociedad; f) las operaciones cuyo efecto conlleven

a la liquidación de la sociedad; g) los demás asuntos que de conformidad con la Ley deben ser conocidos en Junta General



DOS COLONES

No

21643563

1 Extraordinaria. **DECIMA OCTAVA: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.** Las convocatorias a Juntas Generales serán
 2 hechas por la Junta Directiva, por el auditor en los casos determinados por la ley o por el Juez de Comercio, por medio de avisos
 3 que se publicarán por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni
 4 el día de publicación del último aviso de convocatoria ni el día de la celebración de la Junta. Las convocatorias deben contener: a) la
 5 denominación de la Sociedad; b) la especie de Junta a que se convoca; c) la indicación del quórum necesario; d) lugar, día y hora de
 6 la Junta; e) La agenda de la sesión; f) el nombre y cargo de quien o quienes firmen la convocatoria, g) Lugar y la forma en que los
 7 accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. A los accionistas
 8 deberán enviarse además por escrito y con igual contenido, un aviso por los menos con quince días de anticipación a la fecha de la
 9 reunión. Asimismo, el Superintendente de Pensiones podrá también, ya sea de oficio o a solicitud de cualquier accionista, convocar
 10 a Junta General de Accionistas, cuando lo estime conveniente a los intereses de los afiliados, expresando los asuntos a tratar en la
 11 Junta y señalando lugar, día y hora de la reunión, su objeto y quien la presidirá, todo de conformidad con el Código de Comercio y
 12 la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus Reglamentos. Los costos de estas Juntas serán asumidos por la Sociedad. Se
 13 pacta especialmente que el Superintendente de Pensiones o los funcionarios que este designe, tendrán derechos de asistir a toda
 14 clase de Juntas Generales de Accionistas que realice la Sociedad. Se podrá convocar para que en una misma Junta General se traten
 15 asuntos de carácter ordinario y extraordinario. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso y
 16 las fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que una sesión de Junta
 17 General Extraordinaria no haya podido celebrarse, por falta de quórum en las fechas señaladas en la convocatoria, se hará una
 18 nueva convocatoria conforme a las reglas expresadas en esta cláusula, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las
 19 anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de
 20 las acciones representadas. No obstante lo anterior no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si
 21 hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar
 22 la Junta y aprobaran por unanimidad la agenda. **DECIMA NOVENA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA.** Los accionistas que
 23 representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la
 24 convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos, que indique en su petición. Igual derecho tendrá aún el





titular de una sola acción, en cualquiera de los siguientes casos: 1) cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; 2) cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio. Si la Junta Directiva, rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez competente a la solicitud del accionista o accionistas interesados, con audiencia por tres días a la Junta Directiva. **VIGESIMA: ACTA DE ASISTENCIA.** A la hora indicada en la convocatoria para instalar la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, formulará una lista de los accionistas presentes y representados y de los representantes de los accionistas, indicando el nombre de los accionistas, de los representantes de acciones y el número de acciones que le pertenezca o represente cada uno. Antes de la primera votación la lista se exhibirá para su examen y será firmada por la persona que presida la reunión, el Secretario y los demás concurrentes. **VIGESIMA PRIMERA: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES:** Presidirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente y en su ausencia quien haga sus veces, y a falta de estos se elegirá entre los concurrentes a cualquier otro accionista o representante de acciones como Presidente de Debates para la Junta de que se trate. Actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas el Secretario de la Junta Directiva o el Director que lo sustituyere y a falta de éste el accionista o representante de acciones que elijan para dicha reunión los accionistas o representantes de acciones presentes en la misma. **VIGESIMA SEGUNDA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.** Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas. **VIGESIMA TERCERA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Las Juntas Generales Extraordinarias que tenga por objeto resolver los asuntos contemplados en los literales b) y c) de la cláusula décima séptima se regirá en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias y las que tengan objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad; para la segunda de la mitad más una; y para la tercera cualquiera que sea el número de acciones representadas.



DOS COLONES

21643564

VIGESIMA CUARTA: AGENDA Y LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES. La agenda debe contener la relación de los

asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria.

Quienes tengan derecho a pedir convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la

agenda. Además de los asuntos incluidos en la agenda, y de los indicados en la cláusula décima sexta podrán tratarse cualesquiera

otro siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Lo resuelto legalmente en las

Juntas Generales se asentará en un Libro de Actas. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión. El Libro de

Actas, así como los expedientes correspondientes a dichas juntas, compuestos por los documentos que comprueben las

convocatorias, las representaciones de acciones y el acta de asistencia, estarán confiados al Secretario de la Junta Directiva.

VIGESIMA QUINTA: CONTINUACIÓN Y SUSPENSIÓN DE SESIONES. La Junta General de Accionistas una vez que haya sido

legalmente instalada con el voto de la mayoría del capital presente y representado en la respectiva Junta, podrá acordar su

continuación en los días inmediatos siguientes a la conclusión de la agenda. Con igual porcentaje de votación podrán acordar

aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en estos casos se reanudará la Junta, tal como se

hubiera acordado, sin necesidad de una nueva convocatoria ni aviso para los accionistas que no estuvieren presentes. **VIGESIMA**

SEXTA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que

tengan por objeto resolver los puntos contenidos en los literales b) y c) de la cláusula décima séptima, las resoluciones se tomarán

tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria con el voto de la mitad más una de las acciones presentes y

representadas en la sesión. Para que haya resolución en las otras Extraordinarias se necesitará el voto favorable: en primera

fecha, de las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad; en la segunda fecha, de las tres cuartas partes de las presentes; y

en la tercera fecha, de la simple mayoría de las acciones presentes. **VIGESIMA SEPTIMA: JUNTA DIRECTIVA.** La

administración directa de la Sociedad estará confiada por los accionistas a una Junta Directiva integrada por cinco Directores

Propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente; Director

Secretario y Directores Propietarios. En todo caso la minoría que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social

presente nombrará un tercio de los Directores, ocupando el último lugar en la Directiva. Habrá igual número de Directores

Suplentes que Propietarios electos en iguales condiciones que éstos; concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan





sido convocados y participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeren a un Director Propietario.

VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION. Los Directores podrán ser o no accionistas, debiendo reunir los requisitos que señala el Código de Comercio, la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y normativa técnica vigente, debiendo ser: a) mayores de veinticinco años, b) de reconocida honorabilidad y ostentar una buena reputación, así como solvencia financiera, c) Preparación académica y/o experiencia laboral que lo acredite como una persona idónea que contribuya en la orientación de las decisiones relevantes, objetivas y estratégicas de la sociedad, en sus negocios y productos que ofrezca, d) Contar con competencia profesional en una o más áreas especializadas, es decir, conocimientos de la industria, aspectos financieros, de riesgos, asuntos jurídicos o temas comerciales o económicos, e) Disponibilidad de tiempo para dirigir la entidad con honestidad y eficiencia, f) No estar comprendidos entre las inhabilidades que el artículo cincuenta y cinco de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal y no podrá ejercerse por medio de representante. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar cargo ejecutivo alguno en la Sociedad, con excepción del Presidente que podrá ejercer el cargo de Presidente Ejecutivo o el que ejerce la más alta autoridad en la sociedad. Todos los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de Directores Externos. Así mismo, al menos uno de los Directores deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la entidad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz u oficina central o empresas vinculadas al Grupo Empresarial o Conglomerado Financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la entidad; y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. Los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron designados, sin que se hubiere hecho la nueva elección de Directores, los que estén fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan los sustitutos y los nombrados tomen posesión de sus cargos. Además de las causales previstas en el Código de Comercio, en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus Reglamentos, en el presente pacto social y sus estatutos, el cargo de Director quedará vacante en los siguientes casos: a) por dejar de asistir a las sesiones de Junta Directiva por un período continuo de tres meses, sin contar con permiso o licencia de dicho órgano; y b) por dejar de asistir a

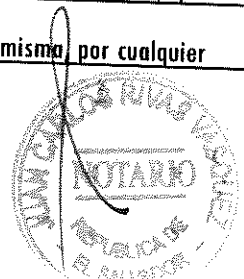


DOS COLONES

Nº

21643565

1 sesiones de la Junta Directiva en una proporción superior a la tercera parte del total de las celebradas en un período de doce
 2 meses. **VIGESIMA NOVENA: MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Para
 3 llenar las vacantes temporales o definitivas de cualquiera de los Directores Propietarios, se llamará por parte de la Junta Directiva
 4 a cualquiera de los suplentes que hayan sido electos por la Junta General, sin importar el orden de su nombramiento o del Director
 5 Propietario a quien sustituirán. En todo caso, deberá respetarse el derecho conferido a la minoría de accionistas que representen al
 6 menos un veinticinco por ciento del capital social, quienes por tanto nombrarán a los suplentes respectivos. Si la vacante es
 7 temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro
 8 de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario
 9 sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en
 10 su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá expedir
 11 certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el
 12 Registro de Comercio. En caso de renuncia de algún miembro de la Junta Directiva, ésta surte sus efectos sin necesidad de
 13 aceptación, a partir de la fecha en que una copia de la misma, certificada por notario, se inscriba en el Registro de Comercio. Los
 14 Directores la presentarán ante la Junta Directiva. **TRIGESIMA: REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA**
 15 **DIRECTIVA.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando se crea
 16 necesario, previa convocatoria del Presidente, del Secretario o cuando lo soliciten al menos dos Directores propietarios de la
 17 misma, señalando día y hora de la sesión. Se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de la
 18 mayoría de los Directores Propietarios que integran la Junta Directiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso
 19 de empate el Director Presidente tendrá voto de calidad, o sea doble voto. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el
 20 Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a
 21 través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos,
 22 dentro o fuera del territorio de la República. Para los efectos anteriores, será responsabilidad del Director Secretario grabar por
 23 cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que
 24 asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma por cualquier

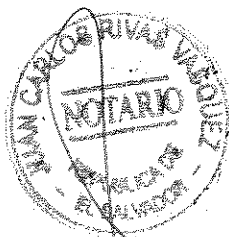




sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación

1 respectiva. **TRIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva tendrá amplias
 2 atribuciones para: a) Administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; b) Atender a la organización interna de la Sociedad y
 3 reglamentar su funcionamiento; c) Abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; d) Ratificar el nombramiento de los
 4 miembros de la Alta Gerencia, señalarles sus atribuciones y asignarles sus emolumentos; e) Crear las plazas del personal de la
 5 sociedad y asignarles sus remuneraciones; f) Reglamentar el uso de las firmas; g) Elaborar y publicar los balances en tiempo y
 6 forma; h) Convocar a los accionistas a Juntas Generales; i) Proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, creación y
 7 modificación de reservas y distribución de dividendos; j) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que otorgue poderes
 8 generales judiciales y especiales y los revoque en su caso; k) Aprobar las políticas internas de control prudencial para manejar
 9 adecuadamente los riesgos financieros, regulatorios y operacionales de la Sociedad; l) Aprobar las políticas de inversión de los
 10 Fondos de Pensiones y Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que administren dentro de lo establecido por la Ley del Sistema de
 11 Ahorro para Pensiones; m) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencia; n) Nombrar el
 12 representante judicial de la sociedad, debiendo ser persona con facultades para ejercer la procuración y cuyo periodo de funciones
 13 será el mismo que el de la Junta Directiva que lo elija; o) Las demás establecidas en las leyes, sus reglamentos o normas técnicas.
 14 Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente
 15 deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. La Junta Directiva puede delegar sus
 16 facultades de administración y representación en uno de los Directores o en comisiones que designen de entre sus miembros,
 17 quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión. Así mismo, la Junta
 18 Directiva podrá constituir Comités de Junta Directiva o Comités de Apoyo, para el adecuado ejercicio de supervisión y control de la
 19 sociedad, pudiendo delegar en los mismos sus atribuciones.

20 **TRIGESIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y**
 21 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus veces, la representación
 22 judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; y previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá
 23 celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar poderes de administración, adquirir, gravar,
 24 arrendar o disponer a cualquier título de toda clase de bienes de la Sociedad, sean muebles o inmuebles, valores o derechos.



PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

M. DE H.



DOS COLONES

21643566

1 conferir y revocar en su caso, los respectivos poderes de administración que se confieran y en general cumplir y ejecutar toda clase
 2 de actos y acuerdos resueltos por la Junta Directiva. El representante tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades
 3 generales del mandato;

4
 5 **TRIGESIMA TERCERA: ALTA GERENCIA.** La Alta Gerencia es el grupo conformado por el presidente o el que ejerce la más alta
 6 autoridad en la sociedad, los directores y ejecutivos que reportan directamente a la Presidencia. La Alta Gerencia es responsable de
 7 la implementación de los planes de trabajo, políticas y controles internos aprobados por la Junta Directiva, así como de velar por su
 8 ejecución, informando a la misma al menos de forma anual. La Presidencia de la Junta Directiva podrá ser a su vez la dependencia
 9 encargada de dirigir y coordinar el nivel ejecutivo de la sociedad. **TRIGESIMA CUARTA: AUDITORIA.** La Junta General Ordinaria

10 de Accionistas elegirá a un Auditor Externo que deberá estar inscrito en la Superintendencia del Sistema Financiero por el plazo que
 11 estime conveniente el cual no podrá ser menor de un año ni exceder de tres años, para que ejerza todas las funciones de vigilancia
 12 de la administración social, con las facultades y obligaciones que determina la ley. Para los casos de muerte, renuncia, inhabilidad o
 13 incapacidad del Auditor, la Junta General elegirá a otra persona para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la
 14 administración social. El nombramiento del Auditor deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio. La

15 Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, sus Reglamentos e Instructivos. **TRIGESIMA QUINTA: EJERCICIO ECONOMICO,**

16 **CONTABILIDAD Y PUBLICACION DE ESTADOS FINANCIEROS.** El ejercicio económico de la Sociedad será de un año
 17 comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- La contabilidad deberá llevarse de conformidad a lo
 18 que establezca la Superintendencia del Sistema Financiero. La Sociedad deberá llevar contabilidad separada de los Fondos de
 19 Pensiones y Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que administre, debiendo publicar en dos diarios de circulación nacional los
 20 Estados Financieros de la Sociedad y de los Fondos de Pensiones que administre, referido al ejercicio del año anterior, conteniendo
 21 un dictamen del Auditor Externo y todo de conformidad a las regulaciones correspondientes, en los primeros sesenta días de cada
 22 año. Además se publicará de igual forma por lo menos tres veces al año, balances de situaciones y liquidaciones provisionales de
 23 cuentas de resultados, uno de los cuales estará referido al treinta de junio de cada año, las otras dos fechas serán determinadas
 24 por la Superintendencia del Sistema Financiero. Para los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario que se administren, la publicación





de sus Estados Financieros será en conformidad a la normativa técnica que al efecto se emita. La Sociedad no podrá repartir utilidades con cargo a las ganancias netas del ejercicio anual, ni otorgar participación en las utilidades a sus accionistas, sino hasta que la Junta General de Accionistas haya aprobado el Balance General del ejercicio contable, así como la correspondiente distribución de utilidades. **TRIGESIMA SEXTA: RESERVAS.** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que exija la ley para la constitución de fondos especiales o provisiones y del fondo de reserva legal hasta que esta represente el límite que la misma ley determine. Asimismo, en conformidad con el artículo ochenta y cuatro de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la sociedad destinará las cantidades necesarias para la constitución del Aporte Especial de Garantía por tipo de Fondo de Pensiones administrado. Además la Junta General podrá crear las reservas voluntarias que estime conveniente. Las pérdidas se aplicarán conforme a lo prescrito en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y especialmente en su artículo treinta y siete. **TRIGESIMA SEPTIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Sociedad podrá disolverse voluntaria o forzosamente por cualquiera de las causas previstas por la Ley, debiéndose efectuar de conformidad al procedimiento contemplado en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. **TRIGESIMA OCTAVA: CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** Se establecen como causales de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, el cometimiento de las siguientes actuaciones: a) No cumplir con los requisitos para su nombramiento de acuerdo a lo establecido en la ley; b) Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o actuación pueda comprometer o afectar la imagen de la sociedad. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de una de las causales antes mencionadas, se procederá de la siguiente forma: i) El Director Presidente o Director Secretario informará a la Junta Directiva en pleno lo ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso de no encontrarse presente se le notificará por escrito; ii) el Director encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de descargo; iii) vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver si existen elementos suficientes que determinen si el Director encausado ha incurrido en alguna de las causales de remoción, en cuyo caso resolverán informarlo en la siguiente Junta General de Accionistas, a fin de que esta considere la remoción y acuerde su respectiva sustitución. **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la compareciente por haber tenido a la vista: a) Escritura Social Constitutiva, la cual fue relacionada en el número Primero del



DOS COLONES

Nº

21643567

1 presente instrumento; b) Escrituras de Modificación al pacto, relacionadas en el número Segundo del presente instrumento; c) Acta
 2 original de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas JGOEA cero uno/dos mil veinte de dicha Sociedad, firmada por la
 3 compareciente en su calidad de Presidente y por el señor José Walter Bodden Joya en su carácter de Secretario, ambos nombrados
 4 para efectos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A.,
 5 de fecha trece de febrero de dos mil veinte y asentada en los folios cincuenta y dos frente al cincuenta y seis vuelto del Libro de
 6 Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, en la que consta: Que con fecha trece de febrero de dos mil veinte,
 7 previa las convocatorias de ley, se reunieron en primera convocatoria los accionistas y representantes del noventa y cinco punto
 8 diez por ciento de la totalidad de acciones en que está dividido el capital social; y con el quórum legal de primera convocatoria, por
 9 unanimidad se acordó modificar el pacto social en sus cláusulas Tercera: Finalidad, Decima Quinta: Junta General de Accionistas;
 10 Decima Séptima: Junta General Extraordinaria; Decima Octava: Convocatorias a Juntas Generales; Vigésima Octava: Requisitos para
 11 ser Director, Período de su Ejercicio y Reelección; Vigésima Novena: Modo de Proveer a la Vacante de los Miembros de la Junta
 12 Directiva; Trigésima: Reuniones, Quorum y Decisiones de la Junta Directiva; Trigésima Primera: Atribuciones de la Junta Directiva;
 13 Trigésima Segunda: Representación Legal y Atribuciones del Presidente; Trigésima Tercera: Gerencia, así como incorporar una
 14 nueva cláusula denominada Causales de Remoción de los Miembros de Junta Directiva en los términos antes relacionados y
 15 nombrar a la compareciente Señora María de Lourdes Arévalo Sandoval como Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en la
 16 referida sesión; d) Que hice saber a la otorgante, las advertencias a que se refieren los artículos trescientos cincuenta y tres del
 17 Código de Comercio y treinta y nueve de la Ley de Notariado, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de
 18 Comercio, de las consecuencias de la falta de inscripción y la advertencia a que se refiere el artículo doscientos veinte del Código
 19 Tributario, así como, que para efectuar tal inscripción debe constar la razón de calificación favorable por parte de la
 20 Superintendencia del Sistema Financiero; y e) De haber tenido a la vista la nota con referencia DS-DAI-SEIS OCHO CERO TRES de
 21 fecha veinte de marzo de dos mil veinte, suscrita por la Superintendente del Sistema Financiero, Licenciada Mirna Patricia Arévalo
 22 de Patiño, por la cual comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su
 23 sesión Número CD-Trece/Dos mil veinte de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, en el que se autoriza modificar las cláusulas
 24 TERCERA: FINALIDAD, DECIMA QUINTA: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; DECIMA SEPTIMA: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA; DECIMA





OCTAVA: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES; VIGESIMA OCTAVA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y

REELECCION; VIGESIMA NOVENA: MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA: REUNIONES

QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA SEGUNDA:

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE; TRIGESIMA TERCERA: GERENCIA del pacto social de la sociedad de la

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Confía, Sociedad Anónima, e incorporarle una nueva cláusula denominada

CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA y a incorporar en un solo texto todas las Cláusulas que conforman

dicha escritura, incluyendo la modificación autorizada; de conformidad con lo establecido por los artículos treinta y seis de la Ley

del Sistema de Ahorro para Pensiones y el artículo quince literal "d" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que hube íntegramente lo escrito,

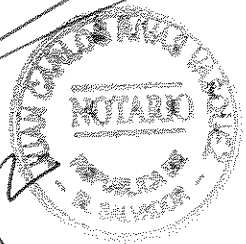
en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. **DOY FE.**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

Maria Bonfanti

[Handwritten signature]

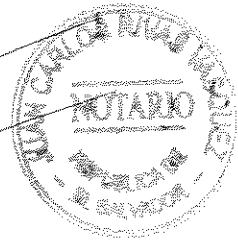
[Handwritten signature]



SO ANTE MI, del folio **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO FRENTE** al folio **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS VUELTO** del Libro **VEINTISEIS** de mi Protocolo, que vence el día veintidós de agosto de dos mil veinte, extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil veinte; y para ser entregado a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.-**



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Nolasco". The signature is written over a faint circular notary seal.



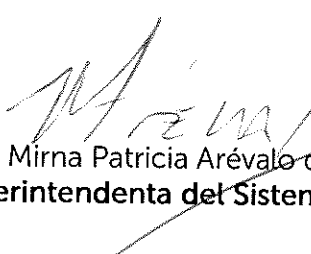
Maria B






SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al artículo 36 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el presente Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Administradora de Fondos de Pensiones **CONFIA, Sociedad Anónima, que puede abreviarse AFP CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA o AFP CONFIA, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del seis de mayo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Juan Carlos Rivas Vásquez, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TRECE /DOS MIL VEINTE, celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, siete de mayo de dos mil veinte.


Mirna Patricia Arévalo de Patiño
Superintendente del Sistema Financiero





REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte.

Inscríbase la anterior MODIFICACION CON INCORPORACION DE TEXTO INTEGRO de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0500156005, del día cinco de mayo de dos mil veinte; presentado en este Registro a las nueve horas y treinta y un minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil veinte, según asiento número 2020442521. Se tuvo a la vista la Constancia de situación tributaria de contribuyente, a nombre de la sociedad antes relacionada, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, según correlativo electrónico número 13974223 de fecha 22 de Junio de 2020, en la que aparece estado actual: SOLVENTE.

En atención al Artículo 100 inciso tercero del Código Municipal se tuvo a la vista constancia de SOLVENCIA MUNICIPAL, emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, con número correlativo 885374, constancia que al momento de su presentación se encontraba SOLVENTE.

Licda. Ucrania María Daniela Claros Ramírez
 REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 23 DEL LIBRO 4210 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 140 AL FOLIO 161 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintitrés de junio de dos mil veinte.

Licda. Ucrania María Daniela Claros Ramírez
 REGISTRADOR



